



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ONCE
(11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00182-00

ACCIONANTE: ANGIE MELISSA CANABAL CERVANTES

ACCIONADO: SEGUROS LA PREVISORA S.A.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por ANGIE MELISSA CANABAL CERVANTES contra SEGUROS LA PREVISORA S.A., manifestando que se resultó lesionada en un accidente de tránsito y le pidió a la demandada en su condición de aseguradora del ramo SOAT, a que le hiciese la valoración de su pérdida de capacidad laboral, en aras a elevar la reclamación de la prestación asegurada.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite como interesada a la JUNTA REGIONAL DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ATLÁNTICO.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora ANGIE MELISSA CANABAL CERVANTES contra SEGUROS LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: Solicitar a SEGUROS LA PREVISORA S.A., para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la actora, en dónde se manifiesta que resultó lesionada en un accidente de tránsito y le pidió a la demandada en su condición de aseguradora del ramo SOAT, a que le hiciese la valoración de su pérdida de capacidad laboral, en aras a elevar la reclamación de la prestación asegurada.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la JUNTA REGIONAL DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ATLÁNTICO, en su calidad de interesada, se le solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que le conste sobre los hechos materia de la presente acción de tutela.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA